



Propuesta de Criterios, para el año 2026, de enajenaciones patrimoniales

Acuerdo: Se proponen los Criterios, para el año 2026, de enajenaciones Patrimoniales siguientes:

1º. - Con independencia de su situación de adscripción a uso o servicio colegial, en función de las circunstancias de mercado, se podrán enajenar los bienes inmuebles que la Junta de Gobierno proponga enajenar a la Mesa del Consejo General. En el caso de bienes adscritos a Demarcaciones, la propuesta de Junta de Gobierno tendrá que ser a propuesta previa de la Junta Rectora de la Demarcación correspondiente.

2º. - Como criterio general, el precio de enajenación tendrá como referencia el precio de mercado según tasación por sociedad homologada, así como el valor contable del inmueble.

3º. - La enajenación se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento de Régimen Económico y Patrimonial del Colegio, por la Mesa del Consejo General por delegación de éste. Este acuerdo de delegación será público y se anunciará en la página web del Colegio.

El acuerdo de enajenación que se adopte por la Mesa del Consejo General indicará expresamente que se adopta por delegación del Consejo General y se considerará acordado por el Consejo General como órgano delegante.

La Mesa del Consejo General informará puntualmente, por escrito, al Consejo General del acuerdo que adopte.

4º. - La enajenación se formalizará por los representantes legales del Colegio.

5º. - Realizada la enajenación, los ingresos generados con la venta se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

Primerº.- Amortización de capital prestado en el marco del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) del Colegio.

Segundo.- Amortización de capital prestado en el marco del Fondo de Reestructuración y otras deudas internas.

Tercero.- Si hubiera sobrante se destinará a Tesorería del Centro Directivo.